Buenos Aires, 05 de noviembre de 2026.-

RESOLUCIÓN 603/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, en el plazo de los treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes aspectos vinculados con la problemática ambiental derivada del ascenso de las napas freáticas y los anegamientos registrados en subsuelos, sótanos y otras construcciones ubicadas en el polígono delimitado por las Avenidas. General Paz, Juan B. Justo, Álvarez Jonte y las calles C. Barragán, Timoteo Gordillo y Humaitá, en el barrio de Liniers:

1. Si se han realizado estudios, relevamientos o monitoreos históricos destinados a determinar el comportamiento y nivel de las aguas subterráneas y, en caso afirmativo, indicar los organismos intervinientes, la metodología utilizada, los puntos de monitoreo existentes, las fechas y frecuencia de las mediciones realizadas y sus resultados.

2. En caso de haberse identificado un incremento sostenido o extraordinario del nivel de las napas freáticas en el polígono mencionado, indique las causas o factores asociados que hayan sido determinados o se encuentren bajo estudio.

3. Si en el marco de la Ley 3295 de Gestión Ambiental del Agua se han implementado programas, planes, protocolos o medidas específicas para el monitoreo, prevención, mitigación y gestión ambiental de la problemática de ascenso de napas freáticas en el sector. En caso afirmativo, indique el organismo responsable, las acciones realizadas y previstas, su periodicidad y mecanismos de seguimiento y evaluación.

4. Si se han evaluado los impactos ambientales y sanitarios asociados al ascenso de las napas y al anegamiento recurrente de subsuelos, sótanos y otros espacios, incluyendo la eventual afectación de la calidad del agua, la generación de humedad persistente, la proliferación de microorganismos y otros riesgos derivados de la presencia de agua estancada.

5. Si se han recibido reclamos, denuncias o solicitudes de intervención vinculados con el ascenso de las napas freáticas y los anegamientos en el sector referido. En caso afirmativo, detalle direcciones e indique cantidad, fecha, organismo receptor, tipo de afectación denunciada y medidas adoptadas en su respuesta.

6. Si se han realizado relevamientos respecto de los sistemas de bombeo utilizados históricamente en el área para el control del nivel de las aguas subterráneas, incluyendo aquellos vinculados al obrador ubicado en la calle Cuzco 200, correspondiente a las obras del soterramiento del Ferrocarril Sarmiento. En caso afirmativo, informe su estado actual, organismo o entidad responsable de su operación y mantenimiento y de corresponder, fecha en que dejaron de funcionar.

7. Si se ha evaluado el impacto que tuvo la interrupción del funcionamiento de dichos sistemas de bombeo sobre el nivel de las napas freáticas y sobre los anegamientos registrados en el sector. En caso afirmativo, remita copia de los estudios, informes técnicos o antecedentes administrativos correspondientes.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Digitally signed by Jorge Ignacio CESANI
Date: 2026.11.17 13:38:36 -03:00
Director de Despacho Parlamentario